



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

1

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

CARÁTULA

| | | |
|---|---|--|
| Expediente | INFOCDMX/DO.003/2023 (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 13 de diciembre de 2023 | Sentido: Fundada la denuncia y Ordena. |
| Sujeto obligado responsable: Secretaría de las Mujeres | | |
| ¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable? | El instituto nacional de transparencia realizo la remisión de la denuncia realizada por parte de la Secretaría de las Mujeres en contra de una ex servidora pública, por lo que se informo a este instituto una posible vulneración de datos personales, por lo que este instituto realizo la denuncia de oficio. | |
| ¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al incumplimiento por el que fue denunciado? | El sujeto obligado, una vez notificado el inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos contestó ha cumplido oportunamente con las obligaciones en materia de protección de datos personales. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado? | <u>De los fundamentos y motivos establecidos en este estudio, en concordancia con el dictamen de la verificación VD-DDP.009/2023, se considera que la denuncia se encuentra fundada.</u> | |
| Plazo para dar cumplimiento | 10 días | |
| Palabras Clave | Fundada, incumplimiento a la ley de protección de datos personales.. | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Ciudad de México, a **13 de diciembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DO.003/2023**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de las Mujeres**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, se formula resolución con base en lo siguiente:

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 8 |
| PRIMERA. Competencia | 8 |
| SEGUNDA. Procedencia | 9 |
| TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia | 11 |
| CUARTA. Estudio de los hechos denunciados | 11 |
| QUINTA. Conclusiones y recomendaciones | 49 |
| Resolutivos | 50 |

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. En fecha 21 de agosto de 2023, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 171, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

México, número INFOCDMX/DO.003/2023, se da cuenta que mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/1690/2023, por medio del cual se remite la denuncia por una probable vulneración de datos personales, contra de la Secretaría de las Mujeres, por la presunta violación a las disposiciones de la Ley de Datos local.

En el escrito de denuncia, el particular, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

“...

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
P R E S E N T E**

MAESTRA SHEILA VAZQUEZ CAMACHO, IDENTIFICÁNDOME CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **11453697**, EXPEDIDA A MI FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESENTÁNDOME EN MI CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES I Y II, 7, 11 FRACCIÓN I, 12, 16 FRACCIÓN XII, 18, 20, 21, 37 Y VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON COPIA SIMPLE DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA**”, EXPEDIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN **AV. MORELOS NÚMERO 20, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC** NÚMERO DE TELÉFONO **55 5512 2836 EXT. 621**, CORREO ELECTRÓNICO juridicosemujeres@gmail.com, ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A EXPONER QUE, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 146 AL 150 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS (LGPDPSP), EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) TIENE LA FACULTAD A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (DGEIVSP) POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN DICHA LEY EN EL ARTÍCULO 163 ACUERDO A LOS SIGUIENTES

HECHOS

- I. EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RECIBIÓ UNA NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO EN MATERIA LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **4447/2023** EL CUAL SE PRESENTÓ EN LA **CUARTA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** PRESENTADO POR LA [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

- II. AL REVISAR NUESTROS ARCHIVOS DE PERSONAL PARA DAR CONTESTACIÓN A SU DEMANDA NOS PERCATAMOS QUE LA PERSONA MENCIONADA HABÍA SIDO CONTRATADA POR MI REPRESENTADA PARA EL PUESTO **ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"** CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA 1211 "**HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS**", CON EL OBJETO DE FACILITAR LOS PROCESOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE ACUDEN A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO (DESCONCENTRADAS Y EN ALGUNAS ESPECIALIZADAS), BRINDANDO **ASESORÍA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA PENAL Y OTRAS**, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y ALTERNATIVAS JURÍDICAS QUE LE ASISTEN; PROPORCIONANDO ADEMÁS INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PSICOSOCIAL, AUTONOMÍA Y EMPODERAMIENTO, U OTROS SERVICIOS Y TRÁMITES QUE SEAN OPCIONES ENCAMINADAS A SOLUCIONAR SU PROBLEMÁTICA. COORDINARSE CON LA ASESORÍA JURÍDICA PÚBLICA Y CON EL PERSONAL MINISTERIAL QUE CORRESPONDA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR TIEMPO DEFINIDO.
- III. AL TERMINAR LA VIGENCIA DE DIVERSOS CONTRATOS SE PRESCINDIÓ DE LOS LABORES DE LA [REDACTED] MISMA QUE ENTABLO UNA DEMANDA FORMAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA BAJO EL **NUMERAL 3**, QUE ELLA CON SUS **PROPIOS RECURSOS** OBTUVO LAS COPIAS SIMPLES DE DIVERSOS EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE OTORGO EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARON ANTE LAS DIVERSAS FISCALÍAS EN LAS QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, **Y RECLAMA COMO SU PERTENENCIA LOS EXPEDIENTES Y SU CONTENIDO** YA QUE SE OSTENTA DE QUE ELLA PAGO LOS MATERIALES CON SU PROPIO DINERO Y LOS CUALES ANEXÓ COMO PRUEBAS AL EXPEDIENTE CON NÚMEROS DE ANEXO 3 HASTA EL ANEXO 119.
- IV. DESDE EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES FIRMO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA ENTONCES LLAMADA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA CON UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y EN EL CUAL UNO DE LOS OBJETOS PRINCIPALES ES GARANTIZAR EL REAL DERECHO AL ACCESO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA HACIA LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD DONDE SE ESPECIFICA EN LA

CLÁUSULA **SEXTA-CONFIDENCIALIDAD**. LAS PARTES SE COMPROMETEN A NO DIFUNDIR TRANSMITIR PUBLICAR POR MEDIO ORAL, ESCRITO, ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LA INFORMACIÓN QUE SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O RESERVADA, QUE RESULTE DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- V. LA [REDACTED] AL PRESENTAR LOS EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN COMO PRUEBAS ANTE UN JUICIO DE ORDEN PÚBLICO EXPUSO LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE FOMA DOLOSA, IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE, TENIENDO EL CONOCIMIENTO QUE EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADOS POR LA C. [REDACTED] ESPECIFICA EN SU CLÁUSULA "**SÉPTIMA-PROPIEDAD DEL TRABAJO**, QUE TODOS LOS DATOS, PRODUCTOS O RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA SECRETARÍA" POR LO QUE "LA PRESTADORA" CONVIENE QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES ,CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERE OTRA FORMA, LOS REFERIDOS PRODUCTOS, DATOS Y RESULTADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA" POR LO QUE LA C. [REDACTED] NO PUEDE EXPONER, NI HACER USO, NI MUCHO MENOS HACER PROPIOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, QUE HAN SOLICITADO APOYO ANTE ESTA SECRETARÍA.

..." (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

II. Inicio de Investigación Previa. Por acuerdo del 24 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción I** y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción I**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales sobre protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Del mismo modo, en atención al artículo 114 de la Ley de Datos Personales, artículos 184, 185, 186, 187 y 188 fracciones I, III y IV de los Lineamientos Generales; se solicita al sujeto obligado responsable que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, **lleve a cabo las acciones u omisiones necesarias tendientes a evitar un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos del sujeto obligado responsable**; lo anterior hasta en tanto, este Instituto determine lo que legalmente resulte procedente en la presente investigación previa; **REQUIRIÉNDOSE** prueba fehaciente que acredite que dicho sujeto obligado responsable ha llevada a cabo dichas medidas cautelares; o en su caso, la justificación debidamente fundada y motivada de la imposibilidad de llevar a cabo las mismas

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- ***Si los datos personales de las personas que se encuentran inmersas en los expedientes que se substrajeron de los archivos del sujeto obligado fueron objeto de tratamiento y en su caso, con que finalidad fueron tratados.***
- ***Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales de las personas que se encuentran inmersas en los expedientes que se substrajeron de los archivos del sujeto obligado.***
- ***Si contó con el consentimiento expreso de las personas que se encuentran inmersas en los expedientes que se substrajeron de los archivos del sujeto obligado para el tratamiento de sus datos personales***
- ***En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.***
- ***Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar y publicar datos personales.***

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

III. Manifestaciones del sujeto obligado responsable. El 06 de septiembre de 2023, mediante unidad de correspondencia con el oficio SMCDMX/U-T/0583/2023 y sus anexos adjuntos, el sujeto obligado denunciado remitió a la ponencia las manifestaciones correspondientes respecto a la información solicitada en el Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2023.

IV. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación. Mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2023, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

El 20 de septiembre de 2023, mediante oficio MX09.INFODF/6CCD/2.10.2A/774/2023, la ponencia asignada hace del conocimiento a la Dirección de Datos Personales que se tuvo por concluida la etapa de investigación previa y se acordó el inicio del procedimiento de verificación en la denuncia INFOCDMX/DO.003/2022 presentada por presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Datos local por parte de la Agencia Digital de Innovación Pública. Por lo cual, solicitó el apoyo de dicha unidad administrativa para emitir el dictamen que sirva de base para emitir la resolución correspondiente.

V. Dictamen.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

a) El 29 de noviembre de 2023, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.009/2023**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido al sujeto obligado.

b) Por acuerdo del 08 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción I, 113, 114**, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción I, 170, y 171 y 173** de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, este instituto interpuso la denuncia de oficio al contar con los elementos necesarios.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que los hechos ocurrieron el año 2023 y la denuncia la interpuso el día 24 de agosto de 2023, esto es, dentro del plazo de un año con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

c) Legitimación. Dado que la denuncia fue remitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual **se presentó mediante correo electrónico de este órgano garante**, y dado que es una denuncia de oficio, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. Este instituto señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales **la revelación de datos personales inmersos en expedientes de la propia secretaría..**

El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, realizó sus manifestaciones

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.

Para poder determinar si existió por parte del sujeto obligado responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron tanto la persona denunciante como el sujeto obligado responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

El presente análisis se centrará en el probable incumplimiento a lo previsto en las disposiciones establecidas en la Ley de Datos local y los Lineamientos de Datos por parte de SEMUJERES.

En ese sentido, en atención a la determinación de la Comisionada instructora en el acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección de Datos Personales notificó la orden de verificación mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/411/2023, así como la comisión del personal verificador de la Dirección de Datos Personales informada mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/429/2023 y el requerimiento de información solicitado mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/428/2023.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Los anteriores fueron notificados por medio del SIVER a la Secretaría el 13 de octubre 2023.

Ahora, resulta necesario que las manifestaciones y documentos aportados por la Secretaría como sujeto obligado denunciado, sean analizados por la Dirección de Datos Personales en los siguientes apartados con el fin de determinar si los datos personales fueron tratados de manera adecuada.

I. Hechos en los que se basa la denuncia y su análisis de procedencia.

Resulta necesario señalar que la presente verificación se realiza con motivo de la denuncia promovida ante el INAI, el día el 11 de agosto de 2023 . Derivado de lo anterior, el INAI emitió un acuerdo de orientación toda vez que carecen de competencia para realizar pronunciamientos o análisis sobre los hechos denunciados.

A raíz de lo anterior, el director general de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del INAI remitió la denuncia y copia del acuerdo de orientación mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/1690/2023, en el cual señala:

“del análisis integral del escrito de denuncia presentado, se desprende fundamentalmente que exponen hechos que estiman violatorios de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en el marco del tratamiento de expedientes de la Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México; por lo que, en razón de las atribuciones que le confiere la Ley aplicable al Organismo garante local en mención, esta Dirección General adscrita a la Secretaria de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales considera procedente declinar la competencia para conocer de los hechos que se denuncian, en favor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes”

De lo manifestado tenemos que, el INAI consideró procedente declinar la competencia para conocer los hechos que se denuncian a favor del INFO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Ahora bien, de lo establecido en el escrito inicial presentado a manera de denuncia promovida por parte de la apoderada legal de SEMUJERES ante el INAI, se tiene lo siguiente:

HECHOS

- I. EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MEXICO RECIBIÓ UNA NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO EN MATERIA LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **4447/2023** EL CUAL SE PRESENTÓ EN LA **CUARTA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** PRESENTADO POR LA C. [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]
- II. AL REVISAR NUESTROS ARCHIVOS DE PERSONAL PARA DAR CONTESTACIÓN A SU DEMANDA NOS PERCATAMOS QUE LA PERSONA MENCIONADA HABÍA SIDO CONTRATADA POR MI REPRESENTADA PARA EL PUESTO **ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"** CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA 1211 **"HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS"**, CON EL OBJETO DE FACILITAR LOS PROCESOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE ACUDEN A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO (DESCONCENTRADAS Y EN ALGUNAS ESPECIALIZADAS), BRINDANDO **ASESORÍA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA PENAL Y OTRAS**, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y ALTERNATIVAS JURÍDICAS QUE LE ASISTEN; PROPORCIONANDO ADEMÁS INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PSICOSOCIAL, AUTONOMÍA Y EMPODERAMIENTO, U OTROS SERVICIOS Y TRÁMITES QUE SEAN OPCIONES ENCAMINADAS A SOLUCIONAR SU PROBLEMÁTICA. COORDINARSE CON LA ASESORÍA JURÍDICA PÚBLICA Y CON EL PERSONAL MINISTERIAL QUE CORRESPONDA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR TIEMPO DEFINIDO.
- III. AL TERMINAR LA VIGENCIA DE DIVERSOS CONTRATOS SE PRESCINDIÓ DE LOS LABORES DE LA [REDACTED], MISMA QUE ENTABLO UNA DEMANDA FORMAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA BAJO EL **NUMERAL 3**, QUE ELLA CON SUS **PROPIOS RECURSOS** OBTUVO LAS COPIAS SIMPLES DE DIVERSOS EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE OTORGO EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARON ANTE LAS DIVERSAS FISCALÍAS EN LAS QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, **Y RECLAMA COMO SU PERTENENCIA LOS EXPEDIENTES Y SU CONTENIDO** YA QUE SE OSTENTA DE QUE ELLA PAGO LOS MATERIALES CON SU PROPIO DINERO Y LOS CUALES ANEXÓ COMO PRUEBAS AL EXPEDIENTE CON NÚMEROS DE ANEXO 3 HASTA EL ANEXO 119.
- IV. DESDE EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES FIRMO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA ENTONCES LLAMADA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA CON UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y EN EL CUAL UNO DE LOS OBJETOS PRINCIPALES ES GARANTIZAR EL REAL DERECHO AL ACCESO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA HACIA LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD DONDE SE ESPECIFICA EN LA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

CLÁUSULA SEXTA-CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES SE COMPROMETEN A NO DIFUNDIR TRANSMITIR PUBLICAR POR MEDIO ORAL, ESCRITO, ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LA INFORMACIÓN QUE SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O RESERVADA, QUE RESULTE DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. LA [REDACTED] AL PRESENTAR LOS EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN COMO PRUEBAS ANTE UN JUICIO DE ORDEN PÚBLICO EXPUSO LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE FOMA DOLOSA, IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE, TENIENDO EL CONOCIMIENTO QUE EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADOS POR LA C. [REDACTED] ESPECIFICA EN SU CLÁUSULA " SÉPTIMA-PROPIEDAD D [REDACTED] DATOS, PRODUCTOS O RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA SECRETARIA" POR LO QUE "LA PRESTADORA" CONVIENE QUE NO PODRA DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES ,CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERE OTRA FORMA, LOS REFERIDOS PRODUCTOS, DATOS Y RESULTADOS, SIN LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA" POR LO QUE LA C. [REDACTED] NO PUEDE EXPONER, NI HACER USO, NI MUCHO MENOS HACER PROPIOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, QUE HAN SOLICITADO APOYO ANTE ESTA SECRETARIA.

Derivado de las manifestaciones antes citadas, se advierte que la apoderada general de la SEMUJERES realiza diversas manifestaciones en contra de una persona física (excolaboradora de la SEMUJERES), por el uso inadecuado de materiales que formaban parte de su actividad como prestadora de servicios profesionales en dicha Secretaría.

Respecto a los hechos señalados, tenemos que, mediante el juicio laboral promovido por una excolaboradora de SEMUJERES, identificado con número de expediente 4447/2023, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje presentó expedientes y carpetas de investigación como pruebas en el juicio de orden público; asimismo, narró en los hechos de su escrito inicial de la demanda que con sus propios recursos obtuvo las copias simples de diversos expedientes y carpetas de investigación.

Ahora bien, el 11 de septiembre del presente año, la Ponencia de la Comisionada instructora emitió el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación en el que en su punto QUINTO determina la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Datos local y los Lineamientos de datos, concluyendo que lo dicho encuentra sustento en lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

- El INFO es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, así como conocer, sustanciar, investigar y determinar un probable incumplimiento.
- Que el procedimiento de verificación consiste en determinar si los datos personales de las personas inmersas en los expedientes que presuntamente fueron extraídos de los archivos del sujeto obligado responsable fueron protegidos y tratados de manera adecuada.
- Que de las constancias que conforman el expediente, se desprende y acredita que, el sujeto obligado responsable no tomó las medidas de seguridad pertinentes para proteger los datos personales de las personas inmersas en los expedientes que presuntamente fueron sustraídos de sus archivos. Por lo que, dichos hechos se traducen en vulneraciones que pudieran repercutir en la vida privada de dichas personas, pues sus datos personales pueden ser susceptibles de divulgación tratamiento inadecuado, si consentimiento del titular; hechos que se insiste, en su calidad de "presumibles", representan una acción probable de incumplimiento de la Ley de Datos local y su normatividad aplicable.

Por lo anteriormente descrito y en atención a las determinaciones señaladas en el Acuerdo de inicio de verificación emitido por la Comisionada instructora, la Dirección de Datos Personales determinará si existe el probable incumplimiento a la Ley de Datos local y una vulneración de los datos personales en alguna fase del tratamiento de los datos personales que obran en el sistema de datos personales que detenta SEMUJERES.

II. Responsable

Resulta necesario que la Dirección de Datos Personales analice si, en el caso que nos ocupa, SEMUJERES actualiza la figura de responsable, en términos del artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales; I...]"

En ese sentido, de lo previsto en los artículos 11, 16 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Ley Orgánica) tenemos que:

"Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será: I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Administración y Finanzas; III. Secretaría de la Contraloría General; IV. Secretaría de Cultura; V. Secretaría de Desarrollo Económico; VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; X Secretaría del Medio Ambiente; XI. Secretaría de Movilidad; XII. Secretaría de las Mujeres; XIII. Secretaría de Obras y Servicios...

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

De las disposiciones citadas, se retoma que SEMUJERES es una dependencia del poder ejecutivo de la Ciudad de México que le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública, la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados en la capital del país.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

De igual forma, es necesario analizar las áreas que integran SEMUJERES con el propósito de identificar concretamente las que se encuentran implicadas en los hechos. Por lo tanto, se cita lo contemplado en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Datos local:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales.

Por su parte, el artículo primero del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"Artículo 1 0.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México."

Igualmente, el Reglamento Interior establece lo siguiente:

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes

XII. A la Secretaría de las Mujeres:

A) Dirección General/ de Igualdad y Atención a la Violencia de Género;

B) Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia;

C) Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva; y

D) Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Art. 205. Corresponde a la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio:

III. Colaborar en la promoción, coordinación y realización de acciones que permitan el acceso a la justicia a las mujeres brindando servicios de orientación jurídica en las Agencias de Investigación Territorial y Agencias de Investigación Especializadas del Ministerio Público, con el fin de favorecer el ejercicio de sus derechos; así como proporcionar información sobre los servicios sociales y de protección que requieran las mujeres en situación de violencia de género;

Como es posible observar, la Secretaría se integra por una dirección general y tres direcciones ejecutivas, entre éstas últimas se encuentra la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio. Respecto a las atribuciones de esta, se advierte que se encuentra la de brindar servicios de orientación jurídica en las Agencias de Investigación Territorial y Agencias de Investigación Especializadas del Ministerio Público.

Atendiendo al contenido de la denuncia que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio solventó el requerimiento de información efectuado por la ponencia instructora en la etapa de investigación previa, aportando diversa información y documentación, entre la que se encuentra un informe en el que da cuenta de diversas situaciones.

Por lo tanto, la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, al depender directamente de la Secretaría y contar con datos personales y dar tratamiento a los mismos respecto a las orientaciones brindadas por las abogadas de la Secretaría, se actualiza la figura de áreas, en términos del artículo 3, fracción I, de la Ley de Datos local.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio resulta implicada en el análisis que nos ocupa, al formar parte de la Secretaría.

En segundo lugar, es necesario analizar si la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, como unidad

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

administrativa, determina la finalidad, los fines, los medios, las medidas de seguridad y/o demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales en su posesión relacionados con el hecho denunciado.

Cabe señalar que, la titular de SEMUJERES, mediante publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México con número 1055 y de fecha 01 de marzo del 2023, publicó el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales denominado "Acceso a la justicia para mujeres y niñas en situación de violencia de género", en el cual se establece que:

G. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES: La responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio. (Sic)

Por lo tanto, es relevante citar algunos fragmentos de las manifestaciones realizadas por la Secretaría en el oficio SMCDMX/U-T/0583/2023:

1. Con fundamento en el artículo 182 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remite oficio número: SMCDMWDE-AJERJ0396/2023 signado por la Directora Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, quien es la responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Acceso a la Justicia de las Mujeres y Niñas en situación de Violencia de Género. (Sic)

De lo anterior, se tiene de manifiesto que, la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio es el área de apoyo de la Secretaría que en su momento decidió y determinó la finalidad, los fines, los medios y las medidas de seguridad del tratamiento de los datos personales en su posesión, al realizar las acciones de apoyo a las mujeres y niñas que acuden a las Agencias de Investigación Territorial y Agencias de Investigación Especializadas del Ministerio Público donde son apoyadas por abogadas contratadas por la Secretaría.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

En ese de orden de ideas, la Dirección de Datos Personales considera que SEMUJERES, mediante la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, actualiza la figura de responsable en términos del artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local.

III. Tratamiento.

Es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si, en el caso que nos ocupa, se efectuó algún tipo de tratamiento, por lo que es relevante invocar lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales; [...]"

De lo anterior, se advierte que existe tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Por lo anterior, se trae a colación un fragmento de manifestaciones realizadas por la Secretaría mediante el oficio SMCDMX/DE-AJER/517/2023:

7. En relación a la descripción del tratamiento efectuado a los datos personales que resguardan el sistema de datos personales, señalo lo siguiente: Por lo que hace a la obtención, las personas sobre las que se obtiene datos de carácter personal pertenecen a las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

mujeres y niñas víctimas de violencia por razones de género que son atendidas por las Abogadas de las Mujeres. Los datos personales se recaban de forma directa, a través de la Cédula de Registro de Atención Especializada, mismos que son requisitados al momento de la entrevista con la usuaria. (Sic)

Por consiguiente, se identificó que la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, realizó un conjunto de operaciones efectuadas sobre diversos datos personales consistentes en su obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación y disposición al organizar las bases de datos que contienen la información personal de mujeres víctimas de violencia.

En esa tesitura, la Dirección de Datos Personales concluye que la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, actualiza el concepto de tratamiento, de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local.

IV. Datos personales.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales determine si hubo datos personales que fueron expuestos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el juicio laboral con número de expediente 4447/2023 y tratados conforme a lo descrito en el numeral anterior por parte de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, por lo tanto, se cita lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos local:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;"

a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Por su parte, el artículo 62, fracciones I, II, III, IV, V, VIII y X de los Lineamientos de Datos establecen lo siguiente:

"Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

11. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

111. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y

De las disposiciones citadas se tiene que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo con distintas categorías.

Resulta importante señalar las categorías de datos que se encuentran establecidas en el Acuerdo de Creación del sistema de datos personales del 1 de marzo de 2023:

F. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS:

Datos Identificativos: Nombre; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP); domicilio; teléfono de casa; número celular; estado civil; lugar de los hechos (en caso de suscitarse en un domicilio particular).

Datos electrónicos: Correo electrónico.

Datos especialmente protegidos (sensibles): Características emocionales con las que se presenta la usuaria al momento de recibir la orientación o asesoría jurídica.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: Nomenclatura de la carpeta de investigación iniciada por los actos violentos cometidos contra la persona atendida, así como el número de carpetas de investigación iniciadas de manera previa por delitos de violencia de género en su contra.

Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información migratoria de la usuaria.

Datos sobre la salud: Tipo de discapacidad de la usuaria; si está embarazada. (Sic)

Por lo anterior, se advierte que existen categorías de datos personales establecidas por el responsable del sistema, señalando de manera específica aquellas relativas a los números y nomenclaturas de las carpetas de investigación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Con la finalidad de tener certeza sobre si la Secretaría se encuentra haciendo tratamiento de datos personales, se trae a colación un fragmento de las manifestaciones realizadas por la misma mediante el oficio SMCDMX/DEAJER/517/2023:

“Los datos personales se recaban de forma directa, a través de la Cédula de Registro de Atención Especializada, mismos que son requisitados al momento de la entrevista con la usuaria. El personal se encuentra en los módulos de las Abogadas de las Mujeres ubicados en algunas agencias de investigación (territoriales y especializadas) del Ministerio Público, así como en las oficinas centrales de la Secretaría de las Mujeres, en estos lugares se obtienen los datos directamente de las personas usuarias y se registran en la Cédula de Registro de Atención y en la base electrónica. Es decir que el modo de tratamiento se realiza con el procesamiento de los datos personales a través de procedimientos mixtos (físicos y electrónicos).

Respecto a la clasificación, los datos que se obtienen son identificativos, electrónicos, de procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de tránsito, movimientos migratorios y datos sobre la salud. (Sic) I...]”

Por lo tanto, se confirma que existe un tratamiento actual de datos personales, mismos que se recaban por medio de una Cédula de Registro de Atención, también se advierte que se obtienen datos como el número y nomenclatura de carpetas de investigación, los cuales se encuentran señalados en las categorías de: identificativos, electrónicos, de procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de tránsito, movimientos migratorios y datos sobre la salud.

Ahora bien, con la finalidad de analizar la existencia de datos personales de las titulares afectadas en los documentos que fueron presentados juicio laboral con número de expediente 4447/2023, se trae a colación la siguiente afirmación realizada en la denuncia presentada:

NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA BAJO EL NUMERAL 3, QUE ELLA CON SUS PROPIOS RECURSOS OBTUVO LAS COPIAS SIMPLES DE DIVERSOS EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE OTORGO EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARON ANTE LAS DIVERSAS FISCALÍAS EN LAS QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y RECLAMA COMO SU PERTENENCIA LOS EXPEDIENTES Y SU CONTENIDO YA QUE SE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

OSTENTA DE QUE ELLA PAGO LOS MATERIALES CON SU PROPIO DINERO Y LOS CUALES ANEXÓ COMO PRUEBAS AL EXPEDIENTE CON NÚMEROS DE ANEXO 3 HASTA EL ANEXO 119. (Sic)

Derivado de la anterior declaración y del análisis realizado párrafos arriba, los expedientes y carpetas de investigación contienen datos personales que son tratados por la Secretaría, mediante de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

Por lo anterior, la Dirección de Datos Personales colige que con base en los expedientes y carpetas de investigación remitidos como anexos de prueba que forman parte de la carpeta con número de expediente 4447/2023 de un juicio laboral, se concluye que la Secretaría, por medio de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, realizó tratamientos identificados en el apartado II del presente análisis a los datos personales enlistados, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos local.

V. Principio de información.

Respecto a lo previsto en la normatividad aplicable sobre el principio de información, se trae a colación lo dispuesto por los artículos 9, numeral seis y 20 de Ley de Datos local:

"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

6. Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.

Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. "

Como es posible observar, el principio de información consta de informar a los titulares de los datos personales sobre las características principales del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales, ello se materializa a través del aviso de privacidad, lo cual permite tomar decisiones informadas sobre el tratamiento del responsable.

Es necesario referir que, en el oficio SMCDMX/DE-AJER/396/2023 SEMUJERES, remitido con motivo del requerimiento de información hecho en la etapa de investigación previa realizado por la Ponencia instructora, SEMUJERES declaró que las Abogadas de las mujeres tienen la instrucción de que al brindar la atención y haber recabado los datos en las Cédulas de Atenciones, se le deberá proporcionar a la usuaria el Aviso de privacidad simplificado, donde se le hará de su conocimiento el tratamiento que se les dará a sus datos personales, mismo en el cual la usuaria expresará su consentimiento mediante nombre y firma.

Por lo anterior, la Dirección de Datos Personales, con motivo del presente procedimiento de verificación, requirió a SEMUJERES, lo siguiente:

"10. Que, el oficio identificado con el número SMCDMWDE-AJER/396/2023, señala: 't...se le deberá proporcionar a la usuaria el Aviso de privacidad simplificado, donde se le hará de conocimiento el tratamiento que se le dará a sus datos Personales, mismo en el cual la usuaria expresará su conocimiento mediante nombre y firma.' (sic) Por lo que, se solicita remita los avisos de privacidad firmados por las personas que presuntamente fueron vulneradas en la protección de sus datos personales. I...]"

En ese sentido, SEMUJERES informó a través del oficio SMCDMX/DEAJER/517/2023, lo siguiente.

11.- Se adjuntan en Anexo 10 los avisos de privacidad simplificados contenidos en la Cédula de Registro de Atención Especializada de las atenciones de las Abogadas de las Mujeres. (Sic)

Del análisis del anexo 10, se advierten diversas situaciones, que a continuación se señalan:

- SEMUJERES remitió 45 (cuarenta y cinco) documentos denominados "AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO" en los que se visualizan nombres, firmas y fechas, conformadas por día y mes, todas del año 2022.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

- Se advierte que, al menos fueron exhibidos los datos personales de 45 titulares de datos personales, en la carpeta de juicio laboral con número de expediente 4447/2023.
- Se advierte, que el formato utilizado como aviso de privacidad simplificado, cuenta con diversas deficiencias, entre ellas: ausencia del nombre del sistema de datos personales al cual será incorporada la información, existen frases inexactas, las finalidades son ambiguas y las transferencias no se encuentran señaladas. También, la liga electrónica, aparece ahora como un hipervínculo no existente.

•Que, el responsable dispuso un espacio en el aviso de privacidad simplificado para colocar el nombre y la firma para las personas titulares de los datos; sin embargo, se advierte que no establece en ningún momento, la finalidad para la cual se encuentra requiriendo el consentimiento, dejando sin certeza a la persona titular de los datos sobre el uso de su nombre y firma en dicho documento. No se omite mencionar que también, algunas personas colocaron diversas manifestaciones al calce de la hoja del documento denominado aviso de privacidad, lo cual se encuentra fuera de la finalidad de este.

Ahora bien, del requerimiento de información realizado por la Ponencia instructora, mediante el oficio identificado con la clave SMCDMX/DE-AJER/396/2023, hecho con motivo de la investigación previa, se constató que SEMUJERES remitió los avisos de privacidad en la modalidad de simplificado e integral, como se señala a continuación:

Asimismo, me permito adjuntar como anexos 2 y 3 los avisos de privacidad simplificados e integral correspondientes al Sistema de Datos Personales en comento. (Sic) I...J"

Derivado de la revisión de estos, se advierte que son formatos actualizados, mismos que no corresponden con los remitidos en el anexo 10 con motivo del requerimiento de información realizado por la Dirección de Datos Personales, toda vez que, tal y como se advirtió en líneas que anteceden, la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del acuerdo de creación del Sistema de Datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Personales denominado "Acceso a la Justicia de las Mujeres y Niñas en situación de Violencia de Género" fue 01 de marzo de 2023.

No se omite mencionar, que los avisos actuales en sus dos modalidades, simplificado e integral, cumplen de manera general con los aspectos señalados en los artículos 21, 21 BIS y 21 Ter, a saber:

ZArtículo 21. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información: I. La denominación del responsable; II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular; III. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar: a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y b) Las finalidades de estas transferencias; IV. Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Artículo 21 Bis. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos: I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, a/ menos, la siguiente información: I. El domicilio del responsable; II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles; 1/1. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento; IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular, V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

ejercer los derechos ARCO; VI El domicilio de la Unidad de Transparencia, y VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

En ese sentido, es posible colegir que, la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, atiende el principio de informar al titular de los datos personales mediante los avisos de privacidad en sus dos modalidades.

Sin embargo, el sistema fue creado el 01 de marzo de 2023 y durante el año 2022 se ponía a disposición de las personas el documento denominado "AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO" situación que permite determinar que, SEMUJERES dio tratamiento a datos personales a través de un aviso de privacidad que no estaba formalizado, toda vez que el sistema no estaba creado, por lo que incumplió con lo previsto en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

VI. Principio de licitud.

El principio de licitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral ocho y 10 de Ley de Datos local se define como:

"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera"

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable, el principio de licitud señala que todo tratamiento de datos personales se considera lícito cuando se efectúa derivado del cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al responsable, debiéndose sujetar a las atribuciones que les confiera la normatividad que les resulte aplicable.

Por lo que, de lo advertido en el expediente de la denuncia, específicamente lo manifestado en el oficio SMCDMX/DE-AJER/396/2023, la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, manifiesta lo siguiente:

Por último y a fin de "Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y a sus unidades administrativas para recabar y publicar datos personales." (sic), indico la normatividad aplicable para el tratamiento de los datos personales que posee esta Secretaría de las Mujeres:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 6, párrafo segundo, fracción 16, párrafo segundo (Diario Oficial de la Federación, fecha de última reforma 28 de mayo de 2021).

II. Constitución Política de la Ciudad de México artículo 7, inciso E. (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última reforma 02 de junio de 2022).

III. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados artículos 3, fracción XIV, 35 y 36 (Diario Oficial de la Federación, fecha de última reforma 26 de enero de 2017).

IV. Ley General de Archivos artículos 6 y 36 (Diario Oficial de la Federación, fecha de última reforma 16 de marzo de 2022).

V. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículo 16, fracción XII (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última reforma 02 de septiembre de 2021).

VI. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 24, fracción (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última reforma 26 de febrero de 2021) vil. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Sujetos Obligados de la Ciudad de México artículos 11, 12, 14, 16, 19, y 23 (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última reforma 11 de febrero de 2021)

VIII. Ley de Archivos de la Ciudad de México artículos 14 y 41 (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última reforma 18 de noviembre de 2020).

IX. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México artículo 16 (Gaceta Oficial de la Ciudad de México fecha de última reforma, 10 de junio de 2022).

X. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México artículo 26(Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última reforma 02 de junio de 2022).

XI. Ley de Víctimas para la Ciudad de México artículo 144 (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última reforma 29 de septiembre de 2020)

XII. Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 15 y 106 (Diario Oficial de la Federación, fecha de última reforma 19 de febrero de 2021)

XIII. Código Penal para el Distrito Federal (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última reforma 29 de septiembre de 2020)

XIV. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículo 6, fracción XII, inciso D), y 205 (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de la última reforma 15 de agosto de 2022)

XV. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

XVI. Obligados de la Ciudad de México en su totalidad (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de la última modificación 22 de noviembre de 2013),

XVII. Manual Administrativo de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, Capítulo IV (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha de última modificación 06 de septiembre de 2022). (Sic)

De lo expuesto por SEMUJERES, se acredita que la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, se encuentra realizando el tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo establecido en diversas normativas que lo facultan para llevarlo a cabo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Resulta necesario señalar que, los titulares de los sujetos obligados en su calidad de responsables del tratamiento de los datos personales cuentan con la facultad de determinar la creación, modificación o supresión de los datos personales, la cual se encuentra señalada en el artículo 36 de la Ley de Datos:

"Artículo 36. El titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales. I...]"

En ese sentido, resulta necesario traer a colación lo manifestado por SEMUJERES en el oficio SMCDMX/DE-AJER/517/2023, como parte de la respuesta al requerimiento de información, a saber:

"1-Respecto al acuerdo de creación, me permito adjuntar al presente como anexo 1, Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 01 de marzo de 2023, en donde se da conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género, mismo que tiene la finalidad de integrar un sistema para el control y seguimiento de las atenciones brindadas por las Abogadas de las Mujeres, a las mujeres y niñas víctimas de violencia por razones de género. L".. (Sic)

Por lo cual, SEMIJJERES a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, mediante oficio SMCDMX/DE-AJER/517/2023 respondió lo siguiente:

"8.-Respecto a informar si la C era considerada como usuaria del Sistema denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y niñas en situación de Violencia de Género", informo que si era considerada como usuaria, ya que en el Sistema de Datos de Referencia, en la letra H, correspondiente al rubro "Usuarios", se consideran a 194 prestadoras de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios como Abogadas de las Mujeres, en ese sentido dicha prestadora corresponde a este supuesto y presto sus servicios profesionales del 15 de junio de 2021 al 29 de Diciembre de 2022.

11 Se adjunta en anexo 11 contratos de prestación de servicios profesionales firmados por la C."(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

De la cita anterior, se advierte que SEMUJERES afirma que la temporalidad durante la cual la excolaboradora de esta institución fue usuaria del sistema de datos personales fue del 15 de junio del 2021 al 29 de diciembre de 2022, fechas que fueron corroboradas mediante la revisión del anexo 11, y señalados por el oficio SMCDMX/DEAF/JUDACH/1344/2023.

En ese sentido, es posible colegir que, el tratamiento de los datos personales realizados por los supuestos usuarios -incluido el de la excolaboradora- de SEMUJERES fueron realizados sin contar con un sistema de datos personales vigente; toda vez que el Sistema de Datos Personales denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género" fue creado mediante instrumento jurídico de fecha 1 de marzo de 2023, siendo que la recolección de datos y posterior tratamiento, fue durante el año 2022.

Si bien, en la actualidad existe un sistema de datos personales, el tratamiento de datos fue efectuado contraviniendo a las atribuciones y obligaciones de los artículos 9, numeral 8 y 37 fracción I de la Ley de Datos Local, en consecuencia, la Dirección de Datos Personales considera que SEMUJERES incumplió con el principio de licitud, durante el 2022, año en el cual se advierte la utilización de los datos personales por parte de la excolaboradora.

VII. Principio de confidencialidad.

Para el presente caso, resulta primordial, analizar el principio de confidencialidad, que en los artículos 9, numeral 2 y 35 de la Ley de datos local, así como los artículos 7 y 64 de los Lineamientos de datos, establecen:

"2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Artículo 35. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Principios generales de protección de datos personales

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales e/ responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos.

Principio de confidencialidad

Artículo 64. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.”

Como se puede observar el principio de confidencialidad forma parte de los principios generales de la protección de datos personales y refiere a que el responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos o el mismo responsable y el usuario, a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento, al igual que la secrecía y la no difusión de los datos personales, además, debe establecer controles y mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en el tratamiento en cualquier fase guarden confidencialidad, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Si bien, se observa que la normativa aplicable en materia de protección de datos personales establece que, el responsable garantizará la secrecía en el tratamiento de los datos personales, resulta necesario verificar si fueron realizadas acciones para garantizar la misma por parte de SEMUJERES. Por ello, se trae a colación la siguiente manifestación realizada en la denuncia por parte de la apoderada general de la Secretaría:

DESDE EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES FIRMO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA ENTONCES LLAMADA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AHORA FISCALÍA GENERAL DE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

JUSTICIA CON UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y EN EL CUAL UNO DE LOS OBJETOS PRINCIPALES ES GARANTIZAR EL REAL DERECHO AL ACCESO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA HACIA LAS MUJERES Y NIÑAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD DONDE SE ESPECIFICA EN LA CLÁUSULA SEXTA CONFIDENCIALIDAD, LAS PARTES SE COMPROMETEN A NO DIFUNDIR TRANSMITIR PUBLICAR POR MEDIO ORAL, ESCRITO, ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LA INFORMACIÓN QUE SEA

CONSIDERADA CONFIDENCIAL O RESERVADA, QUE RESULTE DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Sic)

De dicha manifestación, se tiene que SEMUJERES mediante un convenio de colaboración institucional firmado por parte de la Secretaría y de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se advierte que realizaron acciones para atender el deber de la confidencialidad.

Respecto a las acciones -específicas- llevadas a cabo por SEMUJERES, a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, a raíz de lo previsto en el convenio de colaboración y del principio de confidencialidad al interior del sujeto obligado, se procede analizar la existencia un algún mecanismo vigente.

Por lo anterior, se trae a colación que, SEMUJERES a través de la apoderada legal, en su escrito de denuncia inicial realizó la siguiente afirmación:

"LA C. AL PRESENTAR LOS EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN COMO PRUEBAS ANTE UN JUICIO DE ORDEN PÚBLICO EXPUSO LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE FOMA DOLOSA, IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE, TENIENDO EL CONOCIMIENTO QUE EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADOS POR LA C. 1.. J ESPECIFICA EN SU CLÁUSULA SÉPTIMA-PROPIEDAD DEL TRABAJO, QUE TODOS LOS DATOS, PRODUCTOS O RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRA TO SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA SECRETARIA " POR LO QUE "LA PRESTADORA" CONVIENE QUE NO PODRA DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES,CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERE OTRA FORMA, LOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

REFERIDOS PRODUCTOS, DATOS Y RESULTADOS, SIN LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA" POR LO QUE LA C. T. . .] NO PUEDE EXPONER, NI HACER USO, NI MUCHO MENOS HACER PROPIOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA QUE HAN SOLICITADO APOYO ANTE ESTA SECRETARIA. (Sic)

Al margen de la afirmación anterior, no se omite mencionar que mediante el oficio SMCDMX/DE-AJER/517/2023, la Secretaría, por medio de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, señaló que en el anexo 11 se remitían los contratos de prestación de servicios profesionales, por lo cual se pudo constatar la veracidad del dicho anterior.

Ahora bien, respecto a la confidencialidad de la información, se advierte que en la cláusula séptima, se manifiesta la propiedad exclusiva del material obtenido de la prestación de los servicios y la no divulgación de estos, pero, no se encuentra señalada alguna cláusula específica respecto a la confidencialidad, es decir, además del señalamiento de la secrecía y la no difusión de los datos personales, se deben establecer controles y mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en el tratamiento en cualquier fase guarden confidencialidad, obligación que subsistirá aun concluida la relación.

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento del deber de confidencialidad, el responsable tendrá que establecer las medidas durante todas las fases del tratamiento de los datos personales, mismo que se encuentra señalado en el artículo 35 de la Ley de Datos local:

"Artículo 35. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo."

Por consiguiente, se advierte que durante el periodo de contratación de la excolaboradora (antes señalada), del 16 de junio del 2021 al 29 de diciembre del 2022, según lo señala el oficio SMCDMX/DEAF/JUDACH/1344/2023; la Secretaríal a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Refugio, no contó con mecanismos o controles al interior, que fueran suficientes para garantizar la confidencialidad, toda vez que el sujeto obligado solo se pronunció entorno a la existencia de un contrato mediante el oficio SMCDMX/DEAJER/517/2023, por el cual supuestamente cumple con la confidencialidad mediante la cláusula séptima, por la que establece la no divulgación de documentos durante la duración del contrato. Sin embargo, solo hace referencia a la propiedad del material y no hay de manera explícita el principio de confidencialidad, sin tomar en cuenta, por ejemplo, la confidencialidad después de finalizada la relación laboral.

Por las razones antes señaladas, la Dirección de Datos Personales colige que si bien, de manera global la Secretaría estableció mediante un convenio de colaboración institucional con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la confidencialidad entre los firmantes del mismo; de manera interna en el Sujeto Obligado el tratamiento de datos personales fue efectuado contraviniendo a las atribuciones y obligaciones de los artículos 9, numeral 2 y 35 de la Ley de Datos Local, así como 7 y 64 de los Lineamientos de datos. En consecuencia, la Dirección de Datos Personales considera que la Secretaría cumplió parcialmente con el principio de confidencialidad.

VIII. Deber de seguridad.

Respecto al deber de seguridad se advierte que, el artículo 24 de la Ley de Datos Local, establece lo siguiente:

"Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."

Dicho deber refiere a la obligación de establecer y mantener las medidas de seguridad, de tipo administrativas, físicas y técnicas. Ello con el propósito de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o tratamiento no autorizado.

En ese sentido, el responsable debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico. Es así como, mediante requerimiento información realizado con oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/428/202, la Dirección de Datos Personales, solicitó lo siguiente:

4. Informe sobre las medidas de seguridad con las que cuenta el sistema denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género. (Sic)

[Énfasis añadido]

Por lo que, con la finalidad de poder verificar las medidas de seguridad por parte de la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, resulta necesario señalar la siguiente afirmación realizada por medio del oficio SMCDMX/DE-AJER/517/2023:

4.-Respecto a las Medidas de Seguridad con las que cuenta el Sistema denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y niñas en situación de Violencia de Género", de acuerdo con el documento de seguridad informo que dichas medidas corresponden a las Administrativas, físicas y Técnicas y con la finalidad de mantener actualizadas las medidas de seguridad, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Actualización del equipo de cómputo donde se lleva a cabo el registro y resguardo electrónico de los datos recabados de las atenciones de las Abogadas de las Mujeres.

Capacitación al personal en temas relativos a la normatividad aplicable para el tratamiento correcto de los datos personales.

Respaldo mensual de copias de seguridad.

Revisión mensual del resguardo físico.

Control inmediato del registro de acceso al Sistema. I...]" (Sic)

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Derivado de ello, se advierte que la Secretaria afirma que existen medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, sin embargo, las mismas no fueron detalladas en el oficio mencionado, por lo que resultó necesario hacer de conocimiento, que mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/443/2023, se notificó a la Enlace en materia de protección de datos personales de SEMUJERES que, se llevaría a cabo el 31 de octubre del 2023, la verificación del documento de seguridad correspondiente al Sistema de Datos Personales denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género".

Ahora bien, antes de continuar con los hallazgos derivados de la verificación del documento de seguridad, resulta importante citar algunas de las respuestas emitidas por la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

3.-En relación a la última fecha de actualización del documento de seguridad correspondiente a sistema de datos personales denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Situación

Derivado de lo anterior, se tiene como un hecho, que con fecha 15 de junio del 2023, se llevó a cabo una actualización del documento de seguridad del sistema de datos personales que nos atañe.

Que con fecha 31 de octubre del 2023, la Dirección de Datos Personales llevó a cabo la revisión del documento de seguridad mediante una reunión virtual, en la cual la responsable del sistema de datos proyectó el documento.

Ahora bien, resulta importante señalar que el deber de seguridad atiende a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de datos local, a saber:

"Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente: I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos; II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera; III. Registro de incidencias; IV. Identificación y autenticación; V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; VI. El análisis de riesgos; VII. El análisis de brecha; VIII. Responsable de seguridad; IX. Registro de acceso y telecomunicaciones; X. Los mecanismos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; XI. El plan de trabajo; y XII. El programa general de capacitación.”

Como bien señala el artículo 28 de la Ley de Datos local, el documento de seguridad debe contener al menos doce apartados mediante los cuales, se encuentran documentadas las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos, por lo que a continuación se señalan diversos hallazgos derivados de la verificación de este:

•Se constató que no se encuentran desarrollados los rubros conforme lo señalado en la Ley de Datos local y los Lineamientos de Datos.

•Falta desarrollar políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y su posterior supresión.

•Falta actualizar del inventario de datos con la información básica de cada tratamiento contenido en el sistema respectivo.

•Falta desarrollar y definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales, (responsable, responsable de seguridad y usuarios) así como la cadena de rendición de cuentas de todas las personas que traten datos personales de su organización, conforme al sistema de gestión implementado.

•Falta establecer mecanismos para asegurar que todas las personas involucradas en el tratamiento de datos personales en su organización conozcan sus funciones para el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión, así como las consecuencias de su incumplimiento.

•Relativo al registro de incidencias, se advierte que falta describir e implementar medidas de seguridad, con la finalidad de prevenir un incidente, así como identificar en caso de que se presente una vulneración a su seguridad mediante el fortalecimiento del sistema de gestión que permita la mejora continua de la seguridad de la información; toda vez que la última fecha de modificación, fue el 15 de junio del 2023 y en la bitácora de incidencias no se encontró registro alguno del incidente que nos atañe.

•Relativo al "Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación", falta identificar el tipo de información que contienen los soportes físicos y electrónicos mediante el uso de etiquetas e inventarios, así como la ausencia de un registro de acceso al

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

uso del sistema, también falta indicar el procedimiento para el traslado de información que contenga datos del sistema, debiendo adoptar medidas que eviten la sustracción, pérdida o acceso indebido a la misma.

•Respecto al "Respaldo y recuperación" falta establecer procedimientos conforme a las políticas existentes.

•Respecto al "Análisis de riesgo" falta desarrollar el rubro en su totalidad, toda vez que faltó analizar las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, del personal, hardware, software, entre otros.

•Respecto al análisis de brecha, existe una ausencia de comparación de las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable, omitiendo tomar en cuenta las medidas de seguridad existentes y efectivas, las medidas de seguridad faltantes y la existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieren remplazar a uno o más controles implementados actualmente.

Además, es importante señalar que, la fecha de creación del documento de seguridad del multicitado sistema data de marzo del 2023. Derivado de ello, se puede inferir que la creación de este fue posterior a la publicación en Gaceta (01 de marzo) y que la fecha del tratamiento de los datos personales realizada por la ex colaboradora de la Secretaría refiere al año 2022. Por lo que se considera que, no existe certeza de la existencia de un documento de seguridad durante el año 2022 y de enero a febrero de 2023.

Respecto al análisis de la actuación ante la identificación de una vulneración a la seguridad por parte de SEMUJERES a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, resulta necesario señalar lo establecido en los artículos 30 de la Ley de datos local:

"Artículo 30. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Como bien se señala, el responsable es el indicado para analizar las causas por las cuales se presentó la vulneración de seguridad, por lo que, mediante la revisión de documentales enviados a esta Dirección de Datos Personales durante la verificación, no se encontró evidencia de que SEMUJERES a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio llevara a cabo acciones que acreditaran la existencia de un plan de trabajo para adecuar las medidas de seguridad para el tratamiento.

De igual manera, para poder definir el tipo de vulneración que fue señalado en el escrito de denuncia presentado por la apoderada general de la Secretaría, se trae a colación la siguiente afirmación:

III. AL TERMINAR LA VIGENCIA DE DIVERSOS CONTRATOS SE PRESCINDIÓ DE LOS LABORES DE LA C. MISMA QUE ENTABLO UNA DEMANDA FORMAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA BAJO EL NUMERAL 3, QUE ELLA CON SUS PROPIOS RECURSOS OBTUVO LAS COPIAS SIMPLES DE DIVERSOS EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE OTORGO EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTARON ANTE LAS DIVERSAS FISCALÍAS EN LAS QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y RECLAMA COMO SU PERTENENCIA LOS EXPEDIENTES Y SU CONTENIDO YA QUE SE OSTENTA DE QUE ELLA PAGO LOS MATERIALES CON SU PROPIO DINERO Y LOS CUALES ANEXÓ COMO PRUEBAS AL EXPEDIENTE CON NÚMEROS DE ANEXO 3 HASTA EL ANEXO 119." (Sic)

En vista que el propio sujeto obligado, de manera confesa, afirma de la existencia de copias simples de diversos expedientes y carpetas de investigación de mujeres víctimas de violencia al margen de la protección del sistema de datos personales denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género", es dable concluir que existe una clara vulneración a la seguridad del sistema en comento mediante una copia no autorizada, como se señala en el artículo 31 de la Ley de datos local:

"Artículo 31. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

- I. ***La pérdida o destrucción no autorizada;***
- II. ***El robo, extravío o copia no autorizada;***
- III. ***El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o***
- IV. ***El daño, la alteración o modificación no autorizada. I...]"***

En consecuencia, se acredita la, existencia de una vulneración a los datos personales de mujeres víctimas de violencia que fueron tratados por parte de la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, en el año 2022, en el cual no se formalizaba el sistema de datos personales de Sistema de Datos Personales denominado "Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género".

Adicionalmente, resulta necesario verificar las acciones tomadas por la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, en el marco de una vulneración. Por ello, resulta necesario señalar los artículos 32 al 34 de la Ley de Datos local:

"Artículo 32. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 33. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y al Instituto, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración. El responsable realizará las acciones necesarias para la revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados tomen las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos. El Instituto podrá verificar las medidas de mitigación, niveles de seguridad y documento de gestión, para recomendar las medidas pertinentes para la protección de los datos del titular.

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

- I. ***La naturaleza del incidente;***
- II. ***Los datos personales comprometidos;***
- III. ***Los derechos del titular que pueda adoptar para proteger sus datos;***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y

V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Lo anterior sin demérito de que el Instituto pueda realizar una inspección o verificación sobre las medidas adoptadas para mitigar el impacto en los datos personales de las personas así como emitir las recomendaciones que se solventarán en el tiempo establecido por el Instituto. I...]"

Respecto al deber por parte del responsable de contar con una bitácora de vulneraciones, mediante oficio SMCDMX/DE-AJER/517/2023, la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, señaló:

"4. Ahora bien, respecto del numeral 32 de la Ley citada, en concordancia con la "GUIA, ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD" se generó el documento denominado "Bitácora de incidencias de Datos Personales" resguardados en el Sistema de datos llamado "Acceso a la Justicia para las Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género", el cual contempla las características y elementos que se indican en la guía y que se complementa con lo referido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual tiene la finalidad de documentar las incidencias derivadas de una vulneración a las medidas de seguridad, esto para prevenir y erradicar las amenazas al sistema de datos.[...]" (Sic)

Por consiguiente, se procedió a revisar la información remitida mediante anexo identificado como "bitácora de incidencia", el cual consta de un formato con diversos recuadros para colocar información respecto a la existencia de una vulneración, sin embargo, el mismo se encuentra vacío y sin información, aunado de que de las manifestaciones del área responsable, se advierte que solo enuncian que la bitácora contempla las características y elementos que indica la normatividad aplicable y la guía del documento de seguridad.

Además, de la verificación al documento de seguridad realizada el 31 de octubre del 2023, se encontró el mismo formato de "bitácora de incidencia" que, de igual forma, no contaba con información respecto a la incidencia determinada en la denuncia realizada por la apoderada legal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Datos local, sobre el deber de informar a las personas titulares sobre la existencia de una vulneración a sus datos personales, se tiene que dichos artículos establecen lo siguiente:

"Artículo 33. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y al Instituto, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración. El responsable realizará las acciones necesarias para la revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados tomen las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos. El Instituto podrá verificar las medidas de mitigación, niveles de seguridad y documento de gestión, para recomendar las medidas pertinentes para la protección de los datos del titular.

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente: I. La naturaleza del incidente; II. Los datos personales comprometidos;

III. Los derechos del titular que pueda adoptar para proteger sus datos; IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y

V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Lo anterior sin demérito de que el Instituto pueda realizar una inspección o verificación sobre las medidas adoptadas para mitigar el impacto en los datos personales de las personas, así como emitir las recomendaciones que se solventarán en el tiempo establecido por el Instituto."

En atención a la obligación establecida en el artículo 33 de la Ley de Datos Local, la Dirección de Datos Personales mediante el requerimiento de información identificado con el número de oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/428/2023, le solicitó a la Secretaría, lo siguiente:

"2. Que, el oficio identificado con el número SMCDMWDE-AJER/396/2023 señala: "No omito señalar que desde esta Dirección Ejecutiva se están realizando las acciones pertinentes para mitigar el impacto de una posible vulneración a la seguridad del Sistema de Datos.. " (sic)

Por lo que deberá informar de manera detallada cuales han sido dichas acciones para mitigar el impacto de la posible vulneración conforme a lo señalado en el oficio citado' (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

SEMUJERES a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio contestó mediante el multicitado oficio SMCDMX/DEAJER/517/2023, siete acciones encaminadas a mejorar la seguridad del sistema de datos personales "Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género", a saber:

"se solicitó se giren sus apreciables instrucciones para a fin de que se asesore, acerca de cómo llevar a cabo la actualización del Documento de Seguridad del sistema de datos denominado "Acceso a la Justicia para las Mujeres y Niñas en Situación de Violencia de Género".

se solicitó a la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, que se incluyera para las abogadas en la firma de contrato, la aceptación de la Carta compromiso de confidencialidad, no divulgación, reserva y resguardo de información y de datos personales

Asimismo, se instruyó a través de las Jefas de Unidad Departamental de Coordinación de esta Dirección Ejecutiva, que se reitera a las abogadas de las mujeres que tienen la obligación de contar con el consentimiento previo de las personas titulares de datos, para el tratamiento de aquellos que se soliciten.

en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, dentro del orden del día se planteó un informe sobre una posible vulneración de datos personales, por lo que el responsable de la una Unidad de Transparencia, propuso un Plan de Mitigación, con objeto de evitar posibles vulneraciones para todas las áreas administrativas que detenten un Sistema de Datos Personales se generó el documento denominado "Bitácora de incidencia de Datos Personales".

ésta Dirección Ejecutiva remitió oficio con número SMCDMX/DE-AJER/428/2023, al Órgano Interno de Control de ésta Secretaría de las Mujeres, para denunciar la conducta cometida por la Lcda

6. 1...] ésta Dirección... elaboró una Carta Compromiso de confidencialidad, no divulgación, reserva y resguardo de información y datos personales, la cual fue remitida a las profesionales que se integran a la Estrategia de las Abogadas de las Mujeres...

7. Asimismo, se giró oficio a cada una de las personas trabajadoras que forman parte de la plantilla de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y espacios de Refugio, a fin de que también firmarán Carta Compromiso de confidencialidad, no divulgación, reserva y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

resguardo de información y datos personales de los Sistemas de Seguridad de Datos Personales que están a cargo de esta Unidad Administrativa.” (Sic)

De lo manifestado por SEMUJERES, tenemos que, no informó si en algún momento informó sin dilación alguna al titular, y al Instituto en cuanto se confirmó que ocurrió la vulneración.

Por lo anterior, esta Dirección de Datos Personales llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si existió alguna comunicación mediante la cual notificaran a este Instituto sobre la vulneración advertida en el presente procedimiento de verificación por oficio. Derivado de dicha búsqueda, se tuvo como resultado la inexistencia de algún oficio, correo o comunicación formal respecto al asunto que nos atañe.

Por lo que, no existe evidencia documental antes de la orientación realizada por el INAI con motivo de la denuncia presentada por la apoderada legal de la Secretaría, ni mediante los procedimientos de investigación previa y de verificación, que permitan acreditar que lo acontecido haya sido atendido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Datos local y demás normatividad aplicable, respecto a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Datos local, por parte de SEMUJERES.

En ese sentido, es posible colegir que los tratamientos de datos personales realizado por la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio fueron realizados sin contar con un sistema de datos personales vigente; por lo que el deber de seguridad no fue atendido, toda vez no estaba formalizado el sistema de datos personales, por ende, no contaba con avisos de privacidad, ni con un documento de seguridad, mediante el cual se pueden advertir las medidas de seguridad.

Por las razones antes señaladas, el tratamiento de datos personales fue efectuados contraviniendo a las atribuciones y obligaciones de los artículos 24, 28, 30, 31 , 32, 33 y 34 de la Ley de Datos local, por lo cual, la Dirección de Datos Personales considera que SEMUJERES incumple con el deber de seguridad.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

Conclusiones

1 . Se colige que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México actualiza la figura de responsable, pues forma parte de la administración pública centralizada del poder ejecutivo de la Ciudad de México y a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, como unidad administrativa responsable, decide y determina, actualmente, sobre la finalidad, los fines y los medios del tratamiento de los datos personales del sistema denominado "Acceso a la Justicia de las Mujeres y Niñas en situación de Violencia de Género".

2. Se determina que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México actualiza el concepto de tratamiento de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local, al contar, actualmente, con un sistema de datos personales denominado "Acceso a la Justicia de las Mujeres y Niñas en situación de Violencia de Género", mediante el cual se realiza un tratamiento de datos respecto a carpetas de investigación y Cédula de Registro de Atención.

3. Se determina que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México cumple parcialmente con el deber de informar, toda vez que, se advierte que, durante el año 2022, el tratamiento no estaba formalizado con la publicación del acuerdo de creación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los documentos denominados avisos de privacidad simplificados tenían múltiples deficiencias, al no estar acorde con lo previsto en la normatividad aplicable.

Sin embargo, el 01 de marzo de 2023, formalizaron la creación del sistema de datos personales denominado: "Acceso a la Justicia de las Mujeres y Niñas en situación de Violencia de Género".

4. Se concluye que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México cumple parcialmente con el principio de licitud, toda vez que, durante el año 2022, momento en el que se llevó el tratamiento de los datos personales de las mujeres y niñas, no

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

existía un sistema de datos personales, con ello contraviniendo a las atribuciones y obligaciones de los artículos 9, numeral 8 y 37 fracción I de la Ley de Datos local.

Sin embargo, actualmente se encuentra debidamente formalizado el sistema de datos personales denominado "Acceso a la Justicia de las Mujeres y Niñas en situación de Violencia de Género", de conformidad con la normatividad aplicable al sistema.

5. Se concluye que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México cumplió parcialmente con el principio de confidencialidad, ya que, si bien, de manera global, se establecieron cláusulas de confidencialidad mediante un convenio de colaboración institucional, de manera específica, se advierte la inexistencia de cláusulas explícitas respecto a la confidencialidad durante y posterior a la relación laboral, en el periodo que fue realizado el tratamiento de los datos personales. Aunado a que, los análisis de riesgo y brecha y el plan de trabajo del documento de seguridad no advierte que se establezca como un riesgo la divulgación o reproducción indebida de los formatos que detenta el sistema de datos personales.

6. Se concluye que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México incumplió con el deber de seguridad, toda vez que, las manifestaciones refieren a la reproducción indebida, mediante una copia no autorizada de formatos por parte de una excolaboradora de SEMUJERES, aunado a que, en el periodo que ocurrió la vulneración, no se encontraba formalizado el sistema de datos personales denominado "Acceso a la Justicia de las Mujeres y Niñas en situación de Violencia de Género". Por ende, no contaban con un documento de seguridad en el cual estuvieran definidos mecanismos de responsabilidad, las acciones en caso de una vulneración ni bitácora de incidencias. Por lo que se acreditaría una vulneración de datos personales y el incumplimiento a lo previsto en la normatividad aplicable para dar tratamiento a datos personales. Además, se advirtió que el sujeto obligado no realizó acciones de mitigación entorno al presente asunto y que fueran notificadas a los titulares afectados y a este Instituto.

Por lo expuesto se sugiere atender las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

Dicho lo anterior, se advierte que nos encontramos ante un incumplimiento a los principios de la Ley de Protección de Datos Personales local y los Lineamientos Generales, ya que el sujeto obligado responsable no cumplió con lo que estas establecen, por lo que se tiene a bien realizar las siguientes recomendaciones:

1. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México debe actualizar su documento de seguridad para establecer la vulneración ocurrida y las acciones para su mitigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 al 35 de la Ley de Datos local y del 45 al 64 de los Lineamientos de Datos.
2. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México debe implementar nuevas medidas de seguridad para prevenir que se presenten un nuevo incidente, así como poder identificar una vulneración de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Datos local y demás normatividad aplicable.
3. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México debe contar con una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Datos local y demás normatividad aplicable.
4. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, aun cuando haya ocurrido la vulneración de los datos personales, debe notificar a los titulares sobre esta, a fin de que las personas titulares afectadas tomen las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 y 34 de la Ley de Datos local y demás normativa que resulte aplicable.
5. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México debe establecer cláusulas de confidencialidad, en sus diversos instrumentos jurídicos de contratación de personal, para garantizar la secrecía de la información por parte de las personas servidoras públicas, personal contratado colaboradores y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

excolaboradores, aun cuando no se continúe con una relación laboral, aunado a ello, advertir las consecuencias ante el indebido tratamiento de datos personales.

Ahora bien, en relación con las recomendaciones realizadas se determina lo siguiente:

PRIMERA: hoy atender y cumplir con lo establecido en materia de transferencias de conformidad con los artículos 60 y 63 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y el artículo 118 de los lineamientos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDA: observar y atender las disposiciones especiales aplicables a las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia de conformidad con los artículos 40, 72 y 44 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

De los fundamentos y motivos establecidos en este estudio, en concordancia con el dictamen de la verificación VD-DDP.009/2023, se considera que la denuncia se encuentra fundada.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/DO.003/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA